

PLAN DE TRABAJO CON LAS CONCURSADAS: CAGSA y MOLCA, en el marco de los procesos “Compañía Argentina de Granos SA – Concurso Preventivo” (Expte. N° 10301338) y “Molino Cañuelas SACIFIA - Concurso Preventivo” (Expte. N° 10304378)

1.- Previsión de cumplimiento de normativa vigente y aplicable al caso.

Se hace saber a las concursadas que en el marco de los procesos de autos serán de estricto cumplimiento las normas que resultan de aplicación a la actuación de las interesadas, resultando ejemplo de ello las relativas a: Notificaciones -en Secretaría del Tribunal, por ministerio de la ley, etc. (art. 26, LCQ), el deber de colaboración (art. 102, LCQ), la previa comunicación y/o solicitud de autorización para viajes al exterior de los miembros de los órganos de administración y representación social de las concursadas (art. 25, LCQ), actos prohibidos (art. 16, LCQ) y disposiciones del Tribunal bajo apercibimientos de los arts. 17, LCQ (ineficacia de actos prohibidos o sin autorización, separación de la administración), 30, LCQ (desistimiento), plazos (art. 273 inc 1, LCQ), las facultades del juez (art. 274, LCQ) etc.; el Protocolo de Actuación Profesional de Sindicatura Concursal en el contexto del expediente electrónico judicial precisado como Anexo Único del Acuerdo Reglamentario del Tribunal Superior de Justicia N° 1714, Serie A de fecha 20/08/2021, el Reglamento General del Expediente Judicial Electrónico; el Código Civil y Comercial de la Nación; la Constitución Nacional, etc.

2.- Consignación del dinero para gastos de correspondencia y presentación de libros.

Cumplimentado por las concursadas conforme surge de las constancias de autos, especialmente de las presentaciones de fechas 24/09/2021, certificados de fecha 29/09/2021, etc.

3.- Publicación en la página web de las empresas concursadas de: datos del Juzgado y de la Sindicatura, domicilio y horario atención al público, fecha límite Solicitudes de Verificación de Créditos, etc.

4.- Publicación de edictos (art. 27, LCQ).

Las concursadas deberán –previo a la efectiva publicación edictal correspondiente- informar detalladamente el contenido de la misma para su visación por el Tribunal, el que deberá contener el/los domicilio/s y horario/s de atención –en caso de ser diferenciados según la división de funciones entre la Sindicatura- y a los fines de la recepción de trámites procesales laborales y solicitudes de verificación tempestiva de créditos. Vto.: 14/10/2021 y 15d –otra jurisdicción: 28/10/2021, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 30, LCQ –desistimiento-.

Asimismo, en tiempo propio deberán acreditar la efectiva publicación de edictos adjuntando a los expedientes de autos los comprobantes pertinentes.-

5.- Actos sujetos a previa autorización judicial (art. 16, LCQ).

En su caso, las concursadas deberán efectuar presentación/es fundada a los fines de solicitar autorización judicial para la realización de actos en relación a los bienes registrables de las mismas, actos de disposición de fondos de comercio, emisión de obligaciones, constitución de prenda y los que excedan la administración ordinaria del giro comercial de las concursadas.

6.- Vista respecto de pedidos de Pronto Pago de créditos laborales (art. 16, LCQ)

7.- Indicación de los contratos con prestaciones recíprocas pendientes que las concursadas pretenden continuar y aquéllos que pretenden rescindir (art. 20) Vto. 05/11/2021.

8.- Actividades relacionadas con los actos de administración ordinaria del giro comercial de las empresas:

En el marco del deber de colaboración que recae sobre las concursadas (art. 102, LCQ), las mismas deberán presentar informes detallados respecto de:

a.- Trámites pendientes: Inscripciones de instrumentos constitutivos ante los Registros correspondientes.

b.- La organización administrativa y/o contable de las empresas: indicando si es centralizada o descentralizada, si hay órganos o empleados que se encarguen de tales cuestiones en las distintas plantas o sedes con las que cuenta la empresa.

c.- El Fideicomiso de Administración y Financiero “Molino Cañuelas”: Efectiva constitución del Fideicomiso de que se trata. Regularidad de su inscripción en Inspección General de Justicia (IGJ) y/u otros entes según corresponda. Auditor de pagos: Persona designada, si se encuentra en funciones, etc. Presentación de los informes mensuales convenidos, etc.

d.- Sin perjuicio de las nóminas de juicios ya adjuntadas a autos, se requerirá de las concursadas –si ello fuere procedente- la presentación de informes con mayor precisión en relación a los datos de los juicios y trámites administrativos de las mismas.

9.- Proceso de solicitudes de verificación de créditos (Sección III, arts. 32/37, LCQ).

Las concursadas se encuentran facultadas a revisar y formular impugnaciones y/u observaciones respecto de las solicitudes de verificación de créditos presentadas por los acreedores (art. 34, LCQ)

10.- Asistencia a la Audiencia Informativa (art. 45,LCQ).-

La misma tendrá lugar el día 26/06/2023, a las 11:00hs. Y se realizará bajo la modalidad “mixta” (*presencial* con quienes asistan a la Sala 3 de Audiencias Civiles ubicada en el 2º piso del Palacio de Justicia sito en calle Balcarce Nº 451 esquina Corrientes) y *on-line* autorizando la participación a partes interesadas que lo soliciten previamente, a quienes se les concederán los datos de acceso a la audiencia que será realizada en el marco del sistema Cisco Webex Meetings.

Se pone de resalto que el Tribunal estima pertinente requerir la asistencia personal – dependiendo de la modalidad adoptada para la celebración de la audiencia, es decir, *asistencia física* a la sala audiencia designada a tal fin o bien *asistencia virtual* a través del uso de las herramientas informáticas pertinentes- de los Sres. Daniel Héctor ERCOLI, Carlos Adriano NAVILLI, Marcelo Cristian GAITAN y Marcos Aníbal VILLEMUR y Aldo Adriano NAVILLI, Ricardo Alberto NAVILLI en su calidad de integrantes de los órganos de administración y representación social de las concursadas como así también de sus letrados.-